

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 135-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 026038-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **POLLERIA ASTORIA S.R.L. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 1129-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 1129-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 026038-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita la nulidad de dicho acto, atendiendo a los siguientes fundamentos: Que, la empresa ha acreditado plenamente su afectación económica y así lo ratifica el Informe de resultados de verificación realizada; Que, la empresa si presentó un documento el cual contiene un cuadro especificando las funciones, descripciones de los puesto de trabajo y la utilización de las herramientas de trabajo las cuales solo pueden ser utilizadas en el centro de trabajo; Que, la resolución apelada tiene una motivación contradictoria entre lo indicado por la inspección en el Informe de resultados de la verificación hecha por la SUNAFIL, donde se señala que se ha cumplido con presentar toda la documentación requerida la cual acredita las causas alegadas, y lo resuelto por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos; Que, la Gerencia ha excedido el plazo establecido para la emisión de la resolución de suspensión perfecta, habiendo transcurrido desde la comunicación de la suspensión perfecta de labores, de fecha 29 de abril del 2020, más de 83 días calendarios aproximadamente;

Que, estando a lo argumentado por la empresa cabe mencionar, que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores en la afectación originada por la naturaleza de sus actividades y por el nivel de afectación económica, debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos para su aprobación deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el Informe de actuaciones inspectivas originado por la Orden de Inspección N° 01757-2020-SUNAFIL/IRE-AQP, así como los documentos recaudados, se advierte que la administrada cumplió con presentar la documentación pertinente, que acreditaría su imposibilidad de aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable por las dos causales alegadas, lo que sustentaría la aplicación de la medida de suspensión en cuestión, esto en cuanto a los diez trabajadores afectados, situación que no fue debidamente valorada por la resolución venida en grado; Que, sin perjuicio de ello, se advierte que la administrada aplicó la medida en cuestión a Agustín Apaza Apaza, Donato Grande Apaza y Dina Tomasa Muñoz Tone, trabajadores que cuentan con más de 60 años de edad, y pertenecen por tanto al grupo de riesgo por COVID-19 por su edad, ello según la normatividad legal vigente a la fecha de adopción de la medida, esto es el Decreto de Urgencia N° 026-2020 en concordancia con la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA, situación que contraviene a lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del D.S. N° 011-2020-TR, al ser estas personas protegidas especialmente y excluidas por tanto del ámbito de aplicación de la medida en cuestión; Por lo que siendo



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 135-2020-GRA/GRTPE

ello así y en aplicación del principio de celeridad previsto en el numeral 1.9 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde al despacho emitir pronunciamiento de fondo y disponer la aprobación del presente procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores, excluyéndose de esta a los trabajadores identificados que pertenecen al grupo de riesgo por COVID-19;

Que, sin perjuicio de ello debe precisarse que no se advierte que la resolución recurrida haya sido expedida fuera del plazo legal establecido, o que haya operado en este el Silencio Administrativo Positivo, dado que dicho acto administrativo fue emitido el 17 de julio del 2020, esto es dentro de los siete días hábiles contados a partir de la última actuación realizada por la Autoridad Inspectiva de Trabajo, la misma que fue el 16 de julio del 2020, ello de conformidad con el numeral 7.4 y 7.5 del artículo 7 del D.S. N° 011-2020-TR en concordancia con el numeral 3.3 artículo 3 del D.U. N° 038-2020; advirtiéndose además de los actuados, que el plazo transcurrido en el presente caso obedece a la existencia de observaciones detectadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo a la comunicación realizada por la administrada, las mismas que fueron posteriormente subsanados por esta, siendo aplicable por tanto lo dispuesto en el numeral 136.3.1 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación interpuesto por **POLLERIA ASTORIA S.R.L.** en contra de la Resolución Directoral N° 1129-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la apelada, Resolución Directoral N° 1129-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 17 de julio de 2020, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la solicitud con Registro N° 026038-2020, comunicación de suspensión perfecta de labores presentado por la empresa **POLLERIA ASTORIA S.R.L.**, en cuanto a los siguientes trabajadores:

N°	Nombres y apellidos	Documento de Identidad	Periodo de la suspensión perfecta de labores (fecha de inicio y de término)
1	ALEXANDER ISAAC ANCASI GARCIA	D.N.I. 71406996	28/04/2020 - 08/06/2020
2	AURELIO NICOLAS ANCASI GARCIA	D.N.I. 30954760	28/04/2020 - 08/06/2020
3	MARIA ANGELA MALAGA GUILLEN	D.N.I. 41737587	28/04/2020 - 09/07/2020
4	MARIA LUISA MALAGA NEIRA	D.N.I. 29291407	28/04/2020 - 08/06/2020
5	JAIME ISAAC PAZ GUILLEN	D.N.I. 71141811	28/04/2020 - 09/07/2020
6	JAIME SANTIAGO PAZ GUILLEN	D.N.I. 31041772	28/04/2020 - 09/07/2020
7	PEDRO JAVIER PAZ GUILLEN	D.N.I. 41576599	28/04/2020 - 09/07/2020

ARTÍCULO CUARTO: DESAPROBAR la solicitud de suspensión perfecta de labores en cuanto a los trabajadores: Agustín Apaza Apaza, Donato Grande Apaza y Dina Tomasa Muñoz Tone; así como **DISPONER** la reanudación de las labores una vez culminado el estado de emergencia y el pago de las



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

Nº 135-2020-GRA/GRTPE

remuneraciones de estos tres trabajadores por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **POLLERIA ASTORIA S.R.L.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo